

6927 RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Same», modelo Silver 80 VDT.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Silver 80 VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 80 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|---|
| Marca | «Same». |
| Modelo | Silver 80 VDT. |
| Tipo | Ruedas. |
| Número de serie | SLV8VT-1338. |
| Fabricante | «S+L+H, S.p.A.», Treviglio, Bérgamo (Italia). |
| Motor: | |
| Denominación | «S+L+H», modelo 1000.4.A4. |
| Número | 1000.4A4-1339. |
| Combustible empleado | Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) | | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (° C) | Presión (mm Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| Datos observados ... | 75,8 | 2.500 | 1.020 | 205 | 15,0 | 718 |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 80,2 | 2.500 | 1.020 | — | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| Datos observados ... | 71,4 | 2.199 | 540 | 197 | 15,0 | 718 |
|---|---|--|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 75,4 <td>2.199 <td>540</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td> | 2.199 <td>540</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> | 540 | — | 15,5 | 760 |

b) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

| Datos observados ... | 75,8 | 2.500 | 614 | 205 | 15,0 | 718 |
|---|---|--|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 80,2 <td>2.500 <td>614</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> </td> | 2.500 <td>614</td> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>760</td> | 614 | — | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor 2.500 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante. El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 ó 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

6928

ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.499/1994, interpuesto por don José Luis Fernández Núñez y don Angel Fores Díez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.499/1994, promovido por don José Luis Fernández Núñez y don Angel Fores Díez sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández Núñez y don Angel Fores Díez contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, que denegó sus solicitudes de percibir la totalidad de los trienios que como funcionarios de carrera tienen reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia; debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6929

ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1777/91, interpuesto por don Joaquín Acosta Mallón.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1777/91, interpuesto por la representación legal de don Joaquín Acosta Mallón, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, desestimatorias de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1777 de 1991, promovido por la representación de don Joaquín Acosta Mallón, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6930 *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/653/93, interpuesto por don Juan Sánchez Gallego.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/653/93, interpuesto por la representación legal de don Juan Sánchez Gallego, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Sánchez Gallego, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6931 *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1544/1991, interpuesto por don Manuel Alonso Marrero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1544/1991, interpuesto por la representación procesal de don Manuel Alonso Marrero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada por el recurrente derivados de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Alonso Marrero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6932 *ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/641/1995, promovido por don José Javier Lage López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 8/641/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don José Javier Lage López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 18 de marzo y 2 de septiembre de 1992 sobre integración en Cuerpos de Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Lage López contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 2 de septiembre de 1992 por la que se aprobaba la relación definitiva de los aspirantes que se integrarían en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

6933 *ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/196/1991, promovido por don Cristóbal González Medina.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 4/196/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Cristóbal González Medina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presuntiva del antiguo Ministerio de la Presidencia del Gobierno que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del citado extinto departamento